



# **Violaciones a Derechos Humanos de Estudiantes Expulsados de las Universidades en Nicaragua**



**Informe Ampliado Sobre Violaciones a Derechos Humanos de los Estudiantes Expulsados de las Universidades Públicas de Nicaragua, en referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) y su respectivo Protocolo de San Salvador, el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.**

---

**CREDITOS:**

***Elaboración:***

**Elthon Rivera Cruz**

Correo: [elthonrivera@yahoo.com](mailto:elthonrivera@yahoo.com)

Organización: Acción Universitaria

***Colaboración:***

**Jorge Mendoza Vásquez**

Correo: [direccion@fedh-ipn.org](mailto:direccion@fedh-ipn.org)

Organización: (FEDH-IPN)

**Arlen María Mendoza**

Organización: (FEDH-IPN)

**Marco Aurelio Peña M.**

Organización: Acción Universitaria

**Moisés García**

Organización: Acción Universitaria

***Revisión Técnica:***

**Adrián Meza Soza.** (UPF)

**Jorge Mendoza Vásquez.** (FEDH-IPN)

**Javier Barreto.** (Psicólogo)



[www.fedh-ipn.org](http://www.fedh-ipn.org)

**Managua, Nicaragua  
01 de noviembre de 2020**

# Índice

Presentación.....	1
Introducción:.....	3
Explosión Social: Las protestas de Abril de 2018.....	4
Participación de los Estudiantes en las Protestas. ....	5
Expulsiones Universitarias. ....	10
Recopilación de Datos.....	14
Violaciones a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	20
Transgresiones del Estado de Nicaragua a los Derechos Humanos de los estudiantes, en referencia a la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) y su respectivo Protocolo de San Salvador. ....	22
Violaciones al Tratado Internacional de Derechos de la Juventud.....	25
Violaciones al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ....	27
Violación al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	29
Recomendaciones .....	31
Referencias .....	33



Violaciones a Derechos Humanos de  
Estudiantes Expulsados de las  
Universidades en Nicaragua by Acción  
Universitaria is licensed under a [Creative  
Commons Reconocimiento-NoComercial-  
CompartirIgual 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

## Lista de Siglas

<b>AI:</b>	Amnistía Internacional
<b>AU:</b>	Acción Universitaria
<b>CADH:</b>	Convención Americana de Derechos Humanos
<b>CDI:</b>	Centro de Desarrollo Infantil
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>DUDH:</b>	Declaración Universal de Derechos Humanos
<b>Cn:</b>	Artículo de la Constitución Política
<b>EPU:</b>	Examen Periódico Universal
<b>FEDH-IPN:</b>	Foro de Educación y Desarrollo Humano-Iniciativa por Nicaragua
<b>FAREM:</b>	Facultad Regional Multidisciplinaria de la UNAN Managua
<b>FSLN:</b>	Frente Sandinista de Liberación Nacional
<b>INSS:</b>	Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
<b>MESENI:</b>	Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua
<b>ONG:</b>	Organizaciones No Gubernamental
<b>PIDESC:</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<b>RUCFA:</b>	Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador
<b>RURD:</b>	Recinto Universitario Rubén Darío
<b>TIDJ:</b>	Tratado Internacional de Derechos de la Juventud
<b>UCA:</b>	Universidad Centroamericana
<b>UNA:</b>	Universidad Nacional Agraria
<b>UNAN:</b>	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua
<b>UNEN:</b>	Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua
<b>UNI:</b>	Universidad Nacional de Ingeniería
<b>UPF:</b>	Universidad Paulo Freire
<b>UPOLI:</b>	Universidad Politécnica de Nicaragua

# Presentación

Este Informe revela la transgresión del derecho humano a la educación y la falta de voluntad política y administrativa del Estado de Nicaragua para facilitar el goce y disfrute de este derecho a la población en general, sin ningún tipo de discriminación. Específicamente, se abordan las violaciones a los derechos humanos de estudiantes expulsados de las universidades, tomando como base de referencia en materia de Derecho Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) y su respectivo protocolo (Protocolo de San Salvador), el Tratado internacional de Derechos de la Juventud, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; asimismo, se hace mención de la violación a la Constitución Política de Nicaragua y al régimen de autonomía universitaria.

La información contenida en el presente informe elaborado por el movimiento estudiantil Acción Universitaria (AU), con el apoyo del Foro de Educación y Desarrollo Humano-Iniciativa por Nicaragua (FEDH-IN), es una narración de los hechos vividos por estudiantes universitarios, a raíz de la crisis sociopolítica nicaragüense, desde abril de 2018, a quienes, mediante las expulsiones universitarias por represalia política, se les privó del derecho a la educación; esto con el objetivo de dar a conocer las graves violaciones a los Derechos Humanos y, particularmente, al Derecho Universal y Constitucional a la Educación de la población universitaria en Nicaragua. Se trabajó con fuentes indirectas como informes técnicos, documentos de trabajo y publicaciones de los medios de comunicación; del mismo modo, con fuentes directas como el testimonio de estudiantes universitarios.

**Acción Universitaria (AU)** es un movimiento estudiantil universitario que tiene como objetivo general, reivindicar el derecho a la educación superior y el principio de la autonomía universitaria en las instituciones de educación superior públicas, impulsando acciones de despartidización ante perfiles políticos autoritarios desde un enfoque de libertad, justicia, democracia, equidad, Derechos Humanos y cultura de paz. Nos hemos planteado la misión de construir un movimiento estudiantil democrático, plural, incluyente y apartidario, defensor de la autonomía universitaria y la libertad académica, así como el espíritu original

de la Reforma Universitaria de Córdoba de 1918, y la defensa permanente de los derechos humanos de la comunidad universitaria sin discriminación alguna (política, ideológica, partidaria o de cualquier otra índole).

**El Foro de Educación y Desarrollo Humano de la Iniciativa por Nicaragua (FEDH-IPN)** constituye una asociación con estrategia de trabajo en red plural de instituciones, gremios, movimientos sociales, fundaciones, sectores y personas naturales, que en forma voluntaria se organizan y trabajan identificados por una visión, misión, principios y compromisos comunes por la educación y el desarrollo humano en Nicaragua. Una red para la reflexión, el debate, la incidencia, la formulación, ejecución y evaluación de políticas educativas.

En relación a la problemática de la violación de Derechos Humanos a estudiantes universitarios a partir de 2018, el FEDH-IN, presentó el **“Informe conjunto presentado por una coalición de ONG’s para el tercer ciclo de revisión de Nicaragua ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU)”** en el periodo del cuarto ciclo del examen periódico universal en el cual el Estado de Nicaragua fue evaluado señala que los derechos y libertades constitucionales transgredidas a los estudiantes dejan en un estado de flagrante violación a los Derechos Humanos, transgrediendo las libertades y derechos fundamentales consagrados en la constitución política de Nicaragua, entre otros <sup>(1)</sup>. Art. 23Cn – El derecho a la vida, Art. 25Cn – El derecho a la libertad individual, Art. 26Cn – Protección y respeto de la vida privada, Art. 27Cn – Igualdad ante la ley, Art. 29Cn – Libertad de conciencia, pensamiento y religión, Art. 31Cn – Libertad de movilización, Art. 32Cn – Principio de legalidad, Art. 33Cn – Garantías procesales penales, Art. 34Cn – Garantías mínimas, Art. 36Cn – Prohibición de procedimientos y penas infamantes , Art. 45Cn – Derecho de amparo, Art. 46Cn – Tratados internacionales constitucionalizados, Art. 48Cn – Derecho de igualdad política, Art. 50Cn – Derecho de participación, Art. 52Cn – Derecho de petición, Art. 53Cn – Derecho de reunión, Art. 54Cn – Derecho de concentración, Art. 58Cn – Derecho a la educación y la cultura, Art. 59Cn – Derecho a la salud, Art. 116 - Educación Integral, Art. 121 - Acceso a la Educación, Art. 125 - Autonomía de la Educación Superior.

## Introducción

La Educación es un Derecho Humano Fundamental y es un pilar elemental para la calidad de vida de las personas. Este derecho se encuentra contemplado en diversos marcos jurídicos a nivel mundial, regional y nacional, muchas veces de manera repetitiva, lo cual es signo del valor que este tiene para la humanidad.

A nivel mundial se encuentra reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, específicamente en su **artículo 26**; con importante reconocimiento también se encuentra el Tratado Internacional de los Derechos de la Juventud, en su **artículo 22, numerales 1, 2 y 6**, y presenta estrecha relación con el **artículo 29** sobre el derecho a la formación profesional. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la educación en su **artículo 13, numerales 1 y 2**.

Nicaragua al ser un país centroamericano vinculado al Tratado de Integración Social Centroamericana (TISCA), debe reconocer el derecho a la educación, encontrándose referido en el **artículo 6**. A su vez, se encuentra contemplado como parte del **numeral 2** sobre el principio de mejoramiento de la calidad humana de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES).

En el ámbito nicaragüense diversas legislaciones reconocen el derecho a la educación, la Constitución Política lo presenta en sus **artículos 58, 116, 119, 121 y 125**. La Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (392) lo refiere en **el artículo 5, numeral 6, y en el artículo 15, numeral 1**. Es importante destacar que Nicaragua cuenta con una Ley General de Educación (Ley 582) y otra de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley 89).

Pese a tantos instrumentos legales que vinculan al Estado de Nicaragua a garantizar el derecho a la educación de todos los ciudadanos, desde el año 2018 se han presentado una serie de privaciones al libre ejercicio de este derecho a más de 144 estudiantes universitarios, según cifras de denuncias de CIDH, en el contexto de la crisis sociopolítica originada ese mismo año, con un enjambre de manifestaciones cívicas en contra del Gobierno de Nicaragua, el cual se ha instaurado como un auténtico régimen político dictatorial.

En este informe se aborda la problemática de las expulsiones arbitrarias universitarias realizadas en las universidades públicas de Nicaragua, con énfasis en las perpetradas por las autoridades académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN Managua). Se presenta una sistematización de casos de estudiantes expulsados y las violaciones a Derechos Humanos que derivan de dichas sanciones académicas.

## Explosión Social: Las Protestas de abril de 2018

1. El 18 de abril del año 2018 estalló en Nicaragua una aguda crisis sociopolítica, que se venía gestando por diversas tensiones sociales entre gobierno y sociedad civil, cuando el régimen presidido conjuntamente por Daniel Ortega Saavedra y su esposa Rosario Murillo Zambrana –Presidente y Vicepresidente, respectivamente–, ordenó a sus fuerzas armadas policiales y parapoliciales arremeter de forma violenta contra grupos de manifestantes en Managua y León, quienes exigían la derogación de la reforma al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), ordenada por el Presidente Daniel Ortega y firmada por él mismo en su decreto 03-2018 <sup>(2)</sup>. Entre las medidas más inaceptables de la espuria reforma se planteaba la contribución al INSS del 5% del ingreso de jubilación de los beneficiarios de una pensión por vejez. Se pretendía que la sostenibilidad financiera del INSS recayera también en los adultos mayores que ya habían aportado al sistema de pensiones cuando eran trabajadores y cotizantes activos. La represión por parte de las fuerzas armadas contra las movilizaciones y expresiones cívicas, ya se había percibido como una conducta habitual.

2. Las protestas que se estaban llevando a cabo de forma cívica y pacífica por parte de la población, se tornaron violentas luego que turbas progubernamentales como la llamada “Juventud Sandinista” (JS), y motorizados armados y encapuchados, se presentaron a los lugares donde se desarrollaban las manifestaciones, atacando de forma inmediata a los presentes, dejando a varios heridos, dentro de ellos adultos mayores quienes eran los principales perjudicados con la reforma al INSS, así como también se atacó a periodistas, mujeres y jóvenes <sup>(3)</sup>. Las fuerzas de choque del FSLN perpetraron robo de pertenencias personales y equipo periodístico, así como destrucción a la propiedad privada en las inmediaciones de la zona comercial de la capital conocida como “Camino de Oriente”.

3. En respuesta a estos hechos, una ciudadanía profundamente indignada hizo que a las protestas antigubernamentales se sumaran activistas, campesinos, trabajadores, profesionales y diferentes sectores, actores y personas de todas las clases sociales sin distinción política, en medio de los cuales se destacaron los estudiantes universitarios.

## Participación de los Estudiantes en las Protestas

4. El mismo 18 de abril de 2018, en horas de la noche, muchos estudiantes –especialmente de la Universidad Centroamericana (UCA)– reunidos en las inmediaciones la misma, continuaron manifestándose no solo por las reformas al seguro social, sino además por el accionar represivo vivido en horas más tempranas tanto en León como Managua, sin que la Policía Nacional interviniera en defensa de los afectados. Cabe destacar que, de previo, había un malestar generalizado de situaciones que ya se venían acumulando desde días anteriores, como el lento accionar ante el voraz incendio en la Reserva Indio Maíz, frente a lo cual el gobierno no actuó de forma eficaz y oportuna (sino más bien ineficaz y negligente) dada la gravedad de la contingencia. La comunidad internacional ofreció ayuda humanitaria de bomberos experimentados (Por ejemplo, Costa Rica) para poder frenar el siniestro ambiental; no obstante, el Presidente de Nicaragua la rechazó, <sup>(4)</sup> dejando como resultado más de 5,400 hectáreas de reserva natural destruidas, según lo manifestara la misma Vicepresidente de Nicaragua, aunque después minimizó el área afectada a 700 hectáreas. Por lo tanto, varios jóvenes y universitarios ambientalistas siguieron constantes en sus reclamos al gobierno. <sup>(5)</sup>

5. Volviendo al 18 de abril, mientras se llevaba a cabo un plantón pacífico en las afueras de la UCA, las fuerzas de choque del FSLN se hicieron presente –transportadas por buses que el gobierno puso a disposición para tal fin–, acompañados por un grupo de unidades especiales de la Policía Nacional, iniciando minutos después una serie de ataques, utilizando piedras y morteros, contra los universitarios, quienes tuvieron que replegarse hasta el interior del campus universitario; los ataques continuaron hasta causar daños a la infraestructura de la universidad, irrumpiendo parcialmente a pesar de haberse cerrado los portones y arremetiendo contra los manifestantes, hechos que despertaron el descontento colectivo de los discentes de diversos centros de estudios superiores, tanto públicos como privados. <sup>(6)</sup>

6. El 19 de abril de 2018 las protestas, concentraciones y manifestaciones cívicas se multiplicaron en número e intensidad al contar con una participación predominante de universitarios, protagonizando la dinámica de los acontecimientos los estudiantes de las universidades públicas del país, al ocuparse –a modo de protesta– casi simultáneamente la UNA y la UNI, así como la icónica UPOLI. Los estudiantes de la UCA se apostaron y expresaron en las afueras de su recinto. Hubo plantones en universidades privadas de la capital, cuyos estudiantes se dirigieron a las universidades ocupadas, a la Avenida Universitaria y a la Catedral de Managua, focos de la protesta social en un proceso de concienciación, movilización y solidaridad ciudadana sin precedentes. En todos estos lugares (incluyendo lugares aledaños como pequeños negocios y propiedad privada), los ataques armados de policías y parapoliciales fueron inmediatos y desmedidos, dejando como saldo a varios estudiantes heridos de gravedad. Los agentes “antimotines” (unidad antidisturbios de la Policía Nacional) no vacilaron en el empleo irracional, desigual y desproporcionado de la fuerza contra la población civil. Según informe de CIDH sobre las Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Marco de las Protestas Sociales en Nicaragua. <sup>(7)</sup>

*“La respuesta del Estado empezó a caracterizarse por el uso excesivo de la fuerza, principalmente, a través del uso de armas de fuego y el empleo excesivo de armas menos letales, tales como gases lacrimógenos, balas de goma y perdigones por parte de la Policía Nacional y fuerzas antimotines para disolver protestas y manifestaciones en diferentes ciudades del país”.*

7. Las autoridades académicas de la UNAN Managua y los dirigentes de UNEN, con una clara confesionalidad político-partidaria al FSLN, decidieron respaldar el actuar del gobierno de Nicaragua. De hecho, el mismo 19 de abril, por la mañana, ya había panfletos pegados por todos los murales de la UNAN Managua, en los que UNEN manifestaba su apoyo incondicional a Daniel Ortega y Rosario Murillo, pese a que varios miembros de dicho movimiento estudiantil y demás integrantes de la comunidad universitaria, expresaron su rechazo a la arbitraria ofensiva gubernamental. Cabe señalar que el control partidario de las universidades fue expuesto ante la CIDH por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes por Nicaragua (GIEI), quienes en su informe plantearon:

*“Según la información a la que accedió el GIEI, el ámbito político universitario también se encuentra fuertemente controlado por el oficialismo y prácticamente no hay espacio para otros sectores políticos... El cierre de espacios políticos dentro de la Universidad y dentro del movimiento estudiantil, en particular, fue uno de los detonantes de la masividad de las protestas que se iniciaron en abril y de la participación de estudiantes en ellas”* <sup>(8)</sup>

**8.** Con el pasar de las horas de este mismo día, la tensión fue aumentando, especialmente cuando se permitió el ingreso de fuerzas de choque de la juventud sandinista, y de la misma UNEN, a la UNAN Managua, quienes, a base de intimidación y violencia, sacaron a los estudiantes que permanecían en las instalaciones con fines académicos según sus horarios de estudio. Este accionar de violencia fue una medida con el claro propósito de evitar que el estudiantado se organizara dentro del recinto y se sumara a las exigencias de las demás universidades; después de obligar a los estudiantes a abandonar la universidad, la UNAN Managua pasó a estar completamente controlada y resguardada por grupos del gobierno, lo que limitó el derecho de los estudiantes a manifestarse y expresarse libremente.

**9.** Los estudiantes de la UNAN Managua, decidieron sumarse en apoyo a las demás universidades, muchos como manifestantes y otros como apoyo en brigadas médicas y distribución de alimentos, bebidas y material para primeros auxilios. A pesar que su protesta era pacífica, no se logró detener el uso de la fuerza irracional, desigual y desproporcional por parte de las agrupaciones progubernamentales, aumentando la tensión social y dejando centenares de estudiantes arrestados y heridos. El 19 de abril se conoció el primer estudiante de secundaria asesinado de un balazo propinado por los grupos armados del gobierno y otro joven en las inmediaciones de la UPOLI, la cual estaba tomada por estudiantes en protesta pacífica, a quienes las fuerzas progobierno atacaban constantemente. El informe de AI señala que: *“El día finalizó con un saldo de al menos tres personas fallecidas, entre las que estaban un estudiante y un agente policial, y decenas de heridos”*. <sup>(9)</sup>

**10.** Después del 19 de abril, las actividades universitarias se mantuvieron suspendidas a nivel nacional, mientras en el país la violencia en contra del pueblo opositor iba *in crescendo*, cobrando la vida de muchas personas jóvenes, y nuevamente los estudiantes no fueron la excepción, dejando asesinados, encarcelados, heridos de gravedad y lisiados. La tensión que

se generó a nivel nacional tras ver las desproporcionadas e injustificadas muestras de violencia contra el pueblo y contra los universitarios, se extendió a los días siguientes, generando diversas muestras de resistencia civil en el país, las cuales continuaron siendo reprimidas por el gobierno.

**11.** El liderazgo estudiantil empezó a visualizarse y difundirse mediáticamente, la participación de los universitarios en las protestas que llevaban a cabo pacíficamente, a pesar de los ataques del gobierno, iba progresivamente revelando identidades de los mismos, los líderes estudiantiles quedaron expuestos ante el gobierno, las autoridades universitarias y ante el movimiento estudiantil oficialista: Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN). El gobierno y sus grupos elaboraron “listas negras” de estudiantes y líderes que posteriormente se convirtieron en prisioneros políticos, exiliados, expulsados de las universidades, amenazados, asediados, perseguidos, vapuleados e incluso asesinados.

**12.** El 7 de mayo de 2018, se reanudaron las actividades en la UNAN Managua, los estudiantes dolidos y afectados por los hechos ocurridos en las últimas semanas, se presentaron con ánimos de exigir explicaciones de parte de la universidad, del porqué esta institución de educación superior dio la espalda a los estudiantes y se posicionó a favor de la masacre que se estaba perpetrando en contra de los universitarios, misma que no había mermado. Ya los estudiantes pedían explicaciones, cambios en el gobierno universitario y cambios en el gobierno nacional, por la cantidad de muertos que para ese entonces sumaban aproximadamente 45. <sup>(10)</sup>

**13.** El 7 de mayo de 2018, las autoridades académicas de las facultades convocaron a reunión a todo el cuerpo estudiantil para tratar el asunto, sin embargo, en ningún momento asumieron ninguna responsabilidad de lo que había ocurrido, incluso mantuvieron las acusaciones en contra del estudiantado, no hubo disculpas de ningún tipo ni propuestas que beneficiaran y contribuyeran a un ambiente de paz; los representantes del gobierno iban con el mismo discurso preparado con antelación, por lo que de las reuniones no fueron provechosas, de tal manera, que, de forma cívica y pacífica, una ingente cantidad de estudiantes realizaron una vigorosa manifestación en el RURD. Desde este día muchos docentes y miembros de UNEN empezaron con las amenazas de represalias, dentro de las cuales se mencionaron las expulsiones; sin embargo, no fue suficiente para detener a los estudiantes universitarios,

quienes, en uso de sus derechos, de forma cívica y pacífica, se movilizaron, concentraron, expresaron y demandaron cambios a nivel universitario y nacional.

**14.** Por las condiciones que aún se estaban dando a nivel nacional, los consistentes ataques a otras universidades como UPOLI, y la intransigencia de las autoridades universitarias para negociar y solucionar los recientes problemas en la UNAN Managua, los estudiantes decidieron tomarse el RURD <sup>(11)</sup>, todo de forma pacífica y a manera de protesta y resistencia cívica, amparados por los derechos humanos y constitucionales que avalan la acción no violenta. La ocupación de la universidad por parte de los estudiantes se extendió hasta el 13 de julio de 2018, cuando un combinado de policías y parapolicías atacaron a los atrincherados con armas de fuego de alto calibre y largo alcance, obligándolos a abandonar el recinto y refugiarse en los alrededores, especialmente, en la Iglesia Jesús de la Divina Misericordia, lugar que fue acribillado por una lluvia de plomo y en el que fueron asesinados 2 jóvenes universitarios. <sup>(12)</sup>

**15.** El haberse mantenido en resistencia dentro de las instalaciones de la UNAN Managua, puso al descubierto la identidad de otra cantidad de estudiantes que posteriormente pasaron a ser víctimas de represalias; más encarcelamientos y persecuciones políticas que empujaron a muchos al exilio. <sup>(13)</sup>

**16.** Posterior a aquel brutal desalojo, el gobierno, mediante sus aliados universitarios como UNEN y varios miembros del Consejo Universitario, se hicieron nuevamente del control de las instalaciones del RURD, haciendo acusaciones contra los atrincherados, de supuesta posesión de armas de alto calibre, haber dañado las instalaciones y cometer robos de materiales en las oficinas y laboratorios.

**17.** Aunque la UNAN León nunca fue tomada, la participación de sus estudiantes en las protestas de diversas formas, fue muy importante, se mantuvieron siempre en exigencias cívicas por el respeto de los derechos humanos de toda la población nicaragüense, especialmente de los universitarios que ya habían perecido a manos del gobierno, y los que aún continuaban luchando. El liderazgo estudiantil de esta casa de estudios, también fue atacado, dejando líderes estudiantiles tras las rejas por periodos prolongados. <sup>(14)</sup>

## Expulsiones Universitarias

**18.** Desde que las autoridades universitarias retomaron el control de la UNAN Managua, el 13 de julio, posterior al ataque de más de 12 horas perpetrado por policías y paramilitares contra los estudiantes atrincherados, las instalaciones se mantuvieron cerradas al público, trabajando desde adentro las coartadas que usarían para inculpar a los atrincherados de una serie de delitos infundados, con el objetivo de poder soportar sus represalias hechas y por hacer. Además, en ese momento, la universidad fue reformada a conveniencia del gobierno, las autoridades universitarias se encontraban con sus periodos de gobernabilidad vencidos; sin embargo, continuaron tomando decisiones en perjuicio de la comunidad universitaria, incluyendo expulsiones de estudiantes y despidos de personal docente y administrativo, a quienes identificaron como opositores.

**19.** El 20 de agosto de 2018, se dio a conocer de las expulsiones universitarias arbitrarias, ilegales y violatorias de los derechos de cada estudiante. En una carta escrita por el Secretario General de la UNAN Managua, teniendo como destinatario al Director de Registro Académico Estudiantil, se informó que el Consejo Universitario en su **sesión 12-2018** del 7 de agosto del mismo año, se creó una “Comisión Especial” para investigar lo referente a lo que ellos llamaron “destrucción de la UNAN Managua”, y que en **sesión 13-2018**, del día 17 del mismo mes, fue presentado y aprobado el informe de dicha comisión y se aprobó también el mismo día en el mismo momento el acuerdo de proceder con las expulsiones. Se informó lo siguiente:

*“El plenario aprobó, por unanimidad, la expulsión de manera definitiva de la UNAN-Managua a dichos bachilleres por haber sido partícipes activos en tranques, uso de artefactos de agresión física, permitir el ingreso a personas ajenas a la institución, comportamiento vandálico y destrucción de las diferentes Facultades, Laboratorios y quema del Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Arlen Siu, robo de equipos de oficina, destrucción y robo de vehículos de la UNAN-Managua, así como el llamado a la desobediencia académica e incitar el odio y la violencia. De los 82 estudiantes reflejados en la lista cuatro de ellos se les aplicará expulsión por un año.”<sup>(15)</sup>*

**20.** La lista oficial de expulsados nunca fue dada a conocer, así como tampoco la identidad de los miembros de la comisión que llevaron a cabo las investigaciones. Sin embargo, fueron afectados todos aquellos que previamente fueron identificados como opositores al gobierno. Los expulsados nunca fueron oficialmente notificados de dicha decisión y se les negó derecho a la defensa y aclaración de caso, lo cual fue una violación de los estatutos internos de la universidad, los cuales establecen un proceso ordenado a seguir en este tipo de decisiones y expresa claramente que cada estudiante debe ser notificado por escrito, citado para conocer los motivos de la expulsión y habilitado para ejercer su derecho a la defensa, todo esto se vio obstaculizado, pues en la misma carta mencionada en los párrafos anteriores, se estableció que:

*“A los expulsados se les prohíbe el ingreso a los recintos universitarios de la UNAN-Managua. En caso de incumplimiento serán demandados por la vía judicial...”*

**21.** La imposibilidad de ingresar a los recintos bajo amenaza de detenciones y procesos judiciales, la crisis que aún estaba en su máxima expresión en cuanto a represión, violencia y represalias a los opositores del gobierno, lo cual generó mucho miedo en los estudiantes; y el valorar en ese entonces que protegerse a sí mismo era más importante que los asuntos académicos, provocó que los expulsados optaran por no emprender acciones en ese momento.

**22.** Lo único que se conoce como proyección de la expulsión de cada estudiante, es una marca en el portal estudiantil en línea de cada uno, que dice *“Artículo 35, Expulsión por Falta Grave, comisión especial”*, fuera de eso no se recibieron ningunas notificaciones personales, salvo unos cuantos jóvenes a quienes, a través de representantes, se les entregó una ratificación escrita de la expulsión, se omitieron las citas para aclaraciones de caso y oportunidad para la defensa. Las expulsiones quedaron aplicadas bajo un proceder inconstitucional, antirreglamentario, ilegítimo, irregular y anómalo.

**23.** Una vez que se aseguraron de expulsar a tantos universitarios, y haber planificado estratégicamente el dominio de las instalaciones previo regreso de los estudiantes, se indicó nuevamente el reinicio de funciones, según **acuerdo 15-2018** del Consejo Universitario, un

30 de agosto, anunciando que en fechas 29, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2018, regresarían los turnos sabatinos, dominicales y regulares, respectivamente.

**24.** La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, sede León (UNAN León), siguiendo mecanismos similares, también realizó expulsiones universitarias. El 21 de septiembre de 2018, se dio a conocer la expulsión de 13 estudiantes, siempre como represalia política, sin dar mayores explicaciones del proceso llevado a cabo para dichas sanciones y negándoles el derecho a la defensa. Además, muchos estudiantes, aunque no estaban registrados oficialmente como expulsados, se les negó el ingreso a sus recintos para continuar sus estudios, incluso sufriendo amenazas. Esta población de educandos, supera a los oficialmente reconocidos como expulsados por esta casa de estudios, aunque por el contexto nacional, a la finalización de este informe, no se pudo determinar una cantidad exacta. <sup>(16)</sup>

**25.** Para diciembre del año 2019, se registraron expulsiones universitarias en la UNA, según **acuerdo N°3222**, de **Sesión extraordinaria N°695-2019** donde 13 estudiantes fueron afectados, cuatro de ellos de forma definitiva y 9 suspendidos por un año. A todos, al igual que en la UNAN Managua, se les prohibió el ingreso a los recintos, y a más de 23 estudiantes, se le aplicaron sanciones diferentes, como matrículas condicionadas y retiros de becas. Todas estas represalias, fueron aplicadas posterior a que los estudiantes se manifestaron en el interior de la universidad, exigiendo transparencia en las elecciones de representantes estudiantiles, alegando que miembros de UNEN –obedeciendo a las órdenes del FSLN– estaban interfiriendo y cometiendo fraude en dicho proceso electoral. <sup>(17)</sup>

**26.** En el caso de la UNA, el día 12 de febrero de 2020, después de las gestiones administrativas llevadas a cabo por los estudiantes afectados, se logró que este centro de educación superior levantara las injustas sanciones que se habían impuesto, según se diera a conocer mediante el **acuerdo N° 3240** en **sesión extraordinaria 698-2020**. Se consiguió esclarecer que el proceder que se había emprendido para dichas expulsiones, había sido carente del debido proceso, al igual que en la UNAN Managua y la UNAN León. <sup>(18)</sup>

**27.** Siempre en el marco de las represalias a universitarios, el 16 de marzo de 2020, la UPOLI suspendió la matrícula a una de sus estudiantes, luego de que grupos progubernamentales de UNEN presionaran a las autoridades de dicha universidad, para que se impidiera la

continuación de los estudios de dicha joven, quien es abiertamente participe de una plataforma opositora a nivel nacional, dejando plasmada dicha decisión en el **acuerdo de rectoría 05-2020**.<sup>(19)</sup>

**28.** A la presentación de este informe, persiste la misma cantidad de estudiantes expulsados tanto en la UNAN Managua, como en la UNAN León, ya que no se ha permitido el reintegro de los mismos, pese a que el 8 de junio de 2019, se aprobó la Ley 996, de Amnistía, la cual desde su **art. 1** indica que las autoridades competentes “*deberán cerrar todos los procesos administrativos iniciados*” en contra de personas imputadas por hechos acaecidos a partir del 18 de abril de 2018, no se aplicó en beneficio a los universitarios expulsados. Solamente la UNA ha dado paso a la suspensión de las sanciones contra los estudiantes afectados; no obstante, las expulsiones universitarias como mecanismo de represalia política, siguen siendo utilizadas contra estudiantes opositores.

**29.** La UNAN Managua, en la publicación de la metodología y sistema de clasificación del primer ingreso estudiantil año académico 2021, aprobada en Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria No. 24-2010**, del 09 de octubre del 2020, estableció que para el año 2021, no podrán realizar prematricula aquellos estudiantes de la UNAN Managua que estén suspendidos de manera definitiva o temporal por aplicación del Reglamento de Disciplina Estudiantil o por acuerdo expreso del Consejo Universitario, lo cual reafirma la falta de voluntad por parte de las autoridades de dicha institución académica, de permitir la reinserción estudiantil de los jóvenes expulsados.

**30.** En cuanto a cifras, en Nicaragua las autoridades académicas de las universidades públicas nicaragüenses han ordenado oficialmente 109 expulsiones; de éstas, únicamente 13 han sido revertidas; es decir, los estudiantes han sido reintegrados, dejando a 96 estudiantes sin posibilidad de continuar con su formación profesional en la casa de estudios a la cual decidieron ingresar. No obstante, CIDH publicó cifras de 144 denuncias por expulsiones universitarias, mediante el boletín de junio 2019 del MESENI.

## Recopilación de Datos

**31.** Tras las expulsiones universitarias en 2018, se han venido articulando esfuerzos para poder documentar los hechos, para lo cual organizaciones estudiantiles, organismos de defensores de derechos humanos y el gremio periodístico, se dieron a la tarea de darle seguimiento a la problemática; a pesar que existen variaciones entre unos y otros resultados de las investigaciones llevadas a efecto, estos no guardan grandes discrepancias entre sí y no están alejados de la realidad. Las variaciones se deben principalmente a las circunstancias para acceder a la fuente y al método de recopilación de la información.

**32.** El movimiento estudiantil AU, nacido a raíz de la crisis sociopolítica de 2018, se ha comprometido en darle seguimiento a la problemática, logrando crear una base de datos en la que se registran varios aspectos en torno a las expulsiones. Dicho registro se basa en las diferentes fuentes de información, desde documentos oficiales de la universidad, notas e investigaciones periodísticas, hasta fuentes primarias de víctimas de expulsión, mostrando estadística específica de 69 de las 82 expulsiones en la UNAN-Managua. Todas las preguntas formuladas para la obtención de datos fueron planteadas de forma opcional y voluntaria, por lo que hay casos en los que se representa el término “no responde”, esto se da por varias causas, siendo la principal el temor que implica brindar información sobre datos personales, ubicación, entre otras.

### 1. Registro de Expulsiones Universitarias por Género:

**33.** En las tablas siguientes se muestran 69 casos reportados, de los cuales 59.4% son hombres y 37.7% mujeres, 2.9% mujeres transgénero.

**Tabla No 1**  
**Expulsiones Universitarias por Género**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Hombre	41	59,4	59,4	59,4
Mujer	26	37,7	37,7	97,1
Mujer Transgénero	2	2,9	2,9	100,0
Total	69	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información suministrada por los expulsados

## 2. Registro de Expulsiones Universitaria por Facultades de la UNAN Managua:

34. Se muestran a continuación las facultades más afectadas de la UNAN Managua, en cuanto a expulsiones universitarias, a razón del orden siguiente: Ciencias Económicas con 26.1%, Humanidades y Ciencias Jurídicas con 18.8%, Instituto Politécnico de la Salud con 11.6%, siendo esta última la misma cifra que también se registró de la Facultad de Ciencias Médicas, y finalmente Ciencias e ingeniería con 10.1%, las demás facultades registraron expulsiones en porcentajes menores, tal como se registra en la siguiente tabla.

**Tabla No 2**  
**Expulsiones Universitarias por Facultades de la UNAN Managua**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Ciencias Médicas	8	11,6	11,6	11,6
Ciencias e Ingeniería	7	10,1	10,1	21,7
Educación e Idiomas	3	4,3	4,3	26,1
POLISAL	8	11,6	11,6	37,7
Humanidades y Ciencias Jurídicas	13	18,8	18,8	56,5
RUCFA	18	26,1	26,1	82,6
FAREM Carazo	3	4,3	4,3	87,0
FAREM Matagalpa	6	8,7	8,7	95,7
FAREM Estelí	1	1,4	1,4	97,1
FAREM Chontales	1	1,4	1,4	98,6
No Responde	1	1,4	1,4	100,0
Total	69	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información suministrada por los expulsados

*FAREM: Facultad Regional Multidisciplinaria*

*RUCFA: Recinto Universitario Carlos Fonseca Amador (Ciencias Económicas)*

## 3. Registro de Expulsiones Universitarias por Carreras de la UNAN-Managua:

35. La mayor cantidad de expulsiones por carrera, según los 69 casos del presente registro, muestran a Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales con el mayor porcentaje de estudiantes privados de la continuidad de sus estudios, siendo 15.9% la cifra identificada, en segundo lugar, Economía fue la otra más afectada con 13%, y Medicina se registró con un 10.1%. En las demás carreras las expulsiones fueron registradas por debajo del 5%.

**Tabla No 3**  
**Expulsiones Universitarias por Carrera de la UNAN Managua**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No Responde	1	1,4	1,4	1,4
Administración de Empresas	5	7,2	7,2	8,7
Banca y Finanzas	3	4,3	4,3	13,0
Bioanálisis Clínico	3	4,3	4,3	17,4
Ciencias Políticas y Relaciones internacionales	11	15,9	15,9	33,3
Comunicación	1	1,4	1,4	34,8
Contabilidad	2	2,9	2,9	37,7
Derecho	1	1,4	1,4	39,1
Economía	9	13,0	13,0	52,2
Enfermería en Obstetricia y Perinatal	2	2,9	2,9	55,1
Gestión de la Información	1	1,4	1,4	56,5
Ing. Agroquímica	1	1,4	1,4	58,0
Ing. Agronómica	1	1,4	1,4	59,4
Ingeniería Ambiental	1	1,4	1,4	60,9
Ingeniería Civil	1	1,4	1,4	62,3
Ingeniería Electrónica	1	1,4	1,4	63,8
Ingeniería en CC de la Computación	2	2,9	2,9	66,7
Ingeniería en Sistemas de Información	1	1,4	1,4	68,1
Ingeniería Geológica	1	1,4	1,4	69,6
Ingeniería Industrial	1	1,4	1,4	71,0
Inglés	1	1,4	1,4	72,5
Lengua y Literatura Hispánica	2	2,9	2,9	75,4
Matemáticas	1	1,4	1,4	76,8
Medicina	7	10,1	10,1	87,0
Mercadotecnia	2	2,9	2,9	89,9
Microbiología	3	4,3	4,3	94,2
Odontología	1	1,4	1,4	95,7
Trabajo Social	2	2,9	2,9	98,6
Turismo Sostenible	1	1,4	1,4	100,0
<b>Total</b>	<b>69</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información suministrada por los expulsados

#### 4. Registro de Expulsiones Universitarias por Nivel Académico:

36. En cuanto a los niveles académicos en los que se encontraban los estudiantes al ser expulsados, en orden de primero a quinto año, se registran los datos siguientes, 29% prefirió no brindar esa información, primer año 7.2% siendo el menos afectado, 11.6% para segundo y cuarto año, y los más afectados fueron tercero y quinto año, con 23.2% y 17.4%, respectivamente.

**Tabla No 4**  
**Expulsiones Universitarias por Nivel Académico**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Primero	5	7,2	7,2	7,2
	Segundo	8	11,6	11,6	18,8
	Tercero	16	23,2	23,2	42,0
	Cuarto	8	11,6	11,6	53,6
	Quinto	12	17,4	17,4	71,0
	No Responde	20	29,0	29,0	100,0
	Total	69	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información suministrada por los expulsados

#### 5. Registro de Expulsión Universitaria por Tipo de Expulsión:

37. Las expulsiones universitarias fueron catalogadas como “Faltas Graves” y “Faltas muy Graves”, de los 69 estudiantes que se lograron involucrar en esta recopilación, el 75.4% se registraron como falta grave y 8.7% faltas muy graves y 15.9% se abstuvo de brindar dicho dato.

**Tabla No 5**  
**Expulsiones Universitarias por Tipo de Expulsión**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Falta Grave	52	75,4	75,4	75,4
	Falta muy Grave	6	8,7	8,7	84,1
	No Responde	11	15,9	15,9	100,0
	Total	69	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información suministrada por los expulsados

## 6. Ubicación y Continuidad de Estudios de los Estudiantes Expulsados:

38. Un tercio del total de estudiantes expulsados, prefirió no decir su ubicación, 42% se encuentran en Nicaragua y 24.6% se ha visto en la necesidad de recurrir al exilio. A su vez, de estos expulsados, solo el 20.3% registró que estudia actualmente en otra universidad, 42% no estudia y 37.7% prefirió no responder.

**Tabla No 6**  
**Ubicación de Estudiantes Expulsados**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nicaragua	29	42,0	42,0	42,0
	Exiliado	17	24,6	24,6	66,7
	No Responde	23	33,3	33,3	100,0
	Total	69	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información suministrada por los expulsados

**Tabla No 7**  
**Continuidad de Estudios de los Expulsados en Otras Universidades**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	14	20,3	20,3	20,3
	NO	29	42,0	42,0	62,3
	No Responde	26	37,7	37,7	100,0
	Total	69	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información suministrada por los expulsados

## 7. Deseo de reintegración a la UNAN Managua:

39. De la mano con las cifras anteriores, también se consultó sobre el deseo de reintegración a la universidad de la cual fueron expulsados, el 46.4% manifestó que sí desea reintegración y solo un 15.9% expresó que no, y el 37.7% prefirió no responder. De estos resultados se puede aseverar con propiedad el deseo del grupo de expulsados de retomar los estudios de pregrado en la casa de estudios que eligieron, cuyas autoridades académicas en franca transgresión al sistema interamericano e internacional de derechos humanos coartaron su derecho a la educación superior.

**Tabla No 8**  
**Deseo de Reintegración de Estudiantes Expulsados a la UNAN Managua**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	32	46,4	46,4	46,4
	NO	11	15,9	15,9	62,3
	No Responde	26	37,7	37,7	100,0
	Total	69	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información suministrada por los expulsados

### 8. Documentos probatorios de las expulsiones:

**40.** Con objetivos de respaldo a la base de datos elaborada y de proyección del problema de la privación a la continuidad académica, se solicitó presentar documentos personales sobre las expulsiones, como detalles de marcar u otra documentación emitida por la universidad, así como también comprobantes de procesos legales iniciados en dicho tema. El 59.4% posee documento que confirma su expulsión, 8.7% no tiene acceso a dicha documentación, por extravío de la misma o por imposibilidad de acceder al sistema del portal estudiantil en línea, pero efectivamente fueron impedidos de continuar estudiando, y el 31.9% prefirió no aportar dicho dato, por temor a la filtración de su información.

**Tabla No 9**  
**Documento Probatorio de la Expulsión**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SÍ	41	59,4	59,4	59,4
	NO	6	8,7	8,7	68,1
	NO PRESENTA	22	31,9	31,9	100,0
	Total	69	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información suministrada por los expulsados

## 9. Algunas de las expulsiones de UNAN León:

41. De UNAN León se logró reconocer algunos casos, como lo son: 6 estudiantes del cuarto año de la carrera Ingeniería de los Alimentos, 3 de Licenciatura en Farmacia, sin reporte de nivel académico, 1 estudiante del cuarto año de Trabajo Social y 1 de Administración, del cual tampoco se obtuvo información en cuanto al nivel académico.

# Violaciones en materia de Derechos Humanos

## Violaciones a la Declaración Universal de los Derechos Humanos

42. La DUDH, es el documento fundamental en el que se establecen los garantías y libertades fundamentales de los seres humanos, contempla los derechos inalienables, irrenunciables, imprescriptibles, indivisibles y universales de cada persona.

43. El artículo 1 de la DUDH establece como primera condición humana, la libertad desde al nacimiento, así como otorga igualdad en dignidad y derechos, lo cual se opone a las desigualdades establecidas con las expulsiones universitarias, pues se trató a los afectados de forma arbitraria y discriminatoria (por razones de opinión, ideología y posición política), sin permitirles el ejercicio de sus libertades de forma digna; también el mismo artículo dispone que todos los seres humanos son dotados de razón y conciencia, no obstante las arbitrarias sanciones aplicadas a cada joven, se dieron como medidas de represión por sus ideologías y convicciones; muchos de ellos expulsados por haberse solidarizado con otras personas afectadas.

44. La DUDH respalda a cada estudiante directa o indirectamente afectado por las represalias, pues desde el artículo 2 de DUDH, se confieren todos los derechos y libertades proclamados en la misma, haciendo hincapié en que no se debe hacer distinción alguna a nadie; el Estado de Nicaragua, así como las autoridades de las universidades, han incurrido en la trasgresión de lo proclamado en esta declaración universal.

**45.** Los estudiantes expulsados están en derecho de ser protegidos por la ley, puesto que los derechos humanos dictan que todos los seres humanos son iguales ante la ley, al mismo tiempo rechaza cualquier tipo de discriminación en **el artículo 7** de DUDH. Sin embargo, los expulsados han sido desfavorecidos por manipulaciones arbitrarias de la ley, tanto de parte directa de las autoridades universitarias, como de las nacionales en materia jurídica, esto a su vez representa una forma de discriminación de índole político-ideológica.

**46.** El derecho al recurso efectivo ante los tribunales competentes, que se menciona en el **artículo 8** de la DUDH, no fue íntegramente garantizado por el Estado, ya que se presentó en tiempo y forma un recurso de amparo como impugnación a las expulsiones universitarias ejecutadas en mal proceder de servidores públicos de una institución pública de educación superior, el cual fue interpuesto por 5 estudiantes; no obstante, más de un año después la Corte Suprema de Justicia dictó una sentencia negativa declarando “*No ha Lugar*” a la solicitud de dicho recurso. Es muy importante señalar que en el proceso de amparo, la propia Corte Suprema de Justicia, en su sentencia definitiva, a todas luces, obvió de manera arbitraria y parcializada que el Consejo Universitario de la UNAN Managua, violentó el procedimiento administrativo y estatutario del Alma Mater para procesar faltas graves y muy graves imputadas a los estudiantes; no se crearon las instancias requeridas para el proceso, no se abrió un período probatorio elemental ni el órgano administrativo que decretó la expulsión concedió a los procesados, ninguna forma de audiencia o descargo, todo lo cual violentó de manera clara las reglas del debido proceso. La Corte Suprema de Justicia, lo que hizo en su sentencia fue servir de cadalso jurídico a la expulsión académica de los estudiantes.

**47.** Los estudiantes no fueron escuchados por ningún tipo de tribunal, aun cuando este es un derecho humano según el **artículo 10** de la DUDH, simplemente se procedió a sancionarlos por decisión unilateral, por una “orden desde arriba”, por obedecer una línea político-partidaria, de modo discrecional y antijurídico

**48.** Las autoridades universitarias, violaron el derecho a la presunción de inocencia de los estudiantes, impidiéndoles el derecho a la defensa y declarándolos culpables, inclusive de acusaciones que no son consideradas delitos o faltas a los reglamentos institucionales; por lo que se transgredió el **artículo 11** de la DUDH.

**49.** Las arbitrarias expulsiones se dieron a causa de la opinión política de los estudiantes, por lo que la libertad de opinión se vio atacada, conllevando a represalias como reacción al poder establecido. En este sentido el **artículo 19** de la misma DUDH fue violado.

**50.** Directamente relacionado con el tema de la educación, **el artículo 26** de la DUDH, dicta que toda persona tiene derecho a la educación y que instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; así mismo ratifica que el acceso a los estudios superiores será igual para todos. Además, este mismo artículo añade que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; por lo que la expulsión universitaria como mecanismo de represalia política, es una acción transgresora del Derecho Humano a la Educación. Si educarse es ejercitar un pleno desarrollo de la personalidad humana, de sus competencias cognitivas, esto equivale a ejercer sin restricciones las libertades de pensamiento, opinión y expresión; no obstante, la universidad pública subordinada al partido gobernante oprime, reprime y cohibe la práctica de la educación como práctica de la libertad. El expulsado es, sin lugar a dudas, un educando que ha sido oprimido por el poder político.

## **Transgresiones del Estado de Nicaragua a los Derechos Humanos de los estudiantes, en referencia a la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) y su respectivo Protocolo de San Salvador**

**51.** Las violaciones de los derechos a la educación de los estudiantes expulsados, son una clara contradicción al **artículo 1** de la CADH, pues este dicta que es obligación de los Estados respetar los derechos y libertades reconocidos en dicha convención, indica que se debe garantizar el pleno ejercicio de ellos a toda persona sin discriminación alguna, inclusive por ideología política. Al respecto el **artículo 3** del Protocolo de San Salvador destaca la obligación de no discriminación por parte de los Estados. Por ende, las expulsiones de los universitarios por causas políticas fueron un claro acto de discriminación ideológica.

**52.** El debido proceso que debió llevarse para realizar las expulsiones universitarias, se vio manipulado a favor de las autoridades académicas, declarando culpables a todos los

expulsados sin derecho a la presunción de inocencia ni a la defensa. El **artículo 2** de la CADH, indica que, durante los procesos las personas tienen derecho, en plena igualdad a comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada, concesión del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa, derecho del inculpado a la defensa personalmente o por un defensor de su elección; sin embargo ninguno de los derechos mencionados en este párrafo fue respetado, al contrario, se garantizaron las medidas para entorpecer el proceso de defensa de los afectados, pues se ordenó prohibir el ingreso a los recintos a toda persona expulsada de la universidad, bajo amenaza de demandas judiciales si se incumplía dicha restricción.

**53. El artículo 9** de la convención, se refiere al principio de legalidad y de retroactividad, especificando que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fuesen delito según el derecho aplicable, sin embargo, aunque nunca se dio a conocer de forma personal las causas de las que se valieron las autoridades para efectuar las expulsiones, si se pudo saber de forma general, mediante una carta del secretario general UNAN Managua, que dentro de las acusaciones destacaba *“Participación en tranques y llamar a la desobediencia académica”* cosas que no son contempladas como delictivas en Nicaragua, sumado a eso, las acusaciones de robo, destrucción y promoción de odio nunca fueron demostradas a los expulsados.

**54.** Del mismo modo, el **artículo 9**, menciona también que no se debe imponer una pena más grave a la aplicable al momento de cometer el delito, no obstante, las universidades ejecutaron expulsiones mediante las sanciones más graves, que no se correspondieron con el tipo de faltas infundadas contra los jóvenes.

**55.** En el caso específico de UNAN Managua, las expulsiones tuvieron carácter definitivo aun cuando el tipo de falta aplicado, falta grave, contempla únicamente un semestre de suspensión, no la expulsión definitiva, es decir por supuestas faltas graves se aplicaron sanciones muy graves, lo cual transgredió los derechos de los jóvenes estudiantes. Las autoridades universitarias no interpretaron ni aplicaron como en derecho corresponde sus propias normas reglamentarias y estatutarias para la aplicación de sanciones toda vez fuera demostrada una eventual responsabilidad subjetiva.

**56.** Las verdaderas razones de las expulsiones universitarias corresponden a represalias políticas contra los estudiantes que manifestaron su inconformidad contra el actuar del gobierno, la postura de oposición la mostraron mediante el uso del derecho a la libre expresión, tal como lo respalda el **artículo 13** de la CADH, el cual además de contemplar dicha libertad, agrega que el ejercicio de la misma no debe ser sujeto de censura.

**57.** El protocolo de San Salvador reconoce el derecho a la educación en su **artículo 13**, orienta que toda persona tiene derecho a la educación, asimismo, liga a los estados a desarrollar la educación orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y de sentido de su dignidad, deberá fortalecer el respeto de los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Las expulsiones universitarias violan todos los principios expuestos en este artículo.

**58.** En el mismo **artículo 13** del protocolo de San Salvador se reconoce la educación superior y se orienta a que esta debe ser accesible para todos, los estudiantes injustamente expulsados de las universidades en Nicaragua han sido privados del acceso a la educación.

**59.** A pesar de que el **artículo 5** del protocolo de San Salvador les permite a los Estados establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en el protocolo, es específico al mencionar que solo puede lograrse esto, si el objetivo es preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática; la permanencia de los estudiantes en las universidades para hacer efectivo su derecho a la educación, no representa de ninguna manera riesgo al bienestar social, evidenciando así que el trasfondo de las expulsiones es meramente una medida de represalia política.

**60.** Las personas son iguales ante la ley y deben ser protegidas por las mismas, sin ningún tipo de discriminación, esto lo dicta el **artículo 24** de la CADH, no obstante, los responsables de hacer cumplir las leyes tanto institucionales como nacionales, no brindaron este tipo de protección a los estudiantes, pues a pesar de que se presentaron recursos para apelar tanto en vía administrativa como judicial, en ambas se restó importancia al tema de las expulsiones, resolviendo de forma negativa a los recursos presentados. De acuerdo a lo planteado el protocolo de San Salvador enfatiza en su **artículo 4** que no podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado, sin embargo, el gobierno de

Nicaragua mediante el dominio a las autoridades universitarias, ha sido el autor del menoscabo de los Derechos Humanos de los estudiantes expulsados.

**61.** La protección judicial por parte del Estado nicaragüense, fue deficiente ante los recursos presentados por algunos estudiantes, respondiendo “*No ha lugar*” ante los amparos solicitados, respuesta que se emitió un año después de haberse iniciado el proceso legal.

## Violaciones al Tratado Internacional de Derechos de la Juventud

**62.** Las expulsiones estudiantiles en las universidades públicas de Nicaragua, son competencia del Tratado Internacional de los Derechos de la Juventud, pues el Estado de Nicaragua está vinculado con el mismo; igualmente los estudiantes afectados corresponden a las edades que involucran el concepto de “joven”, según lo establecido en el **artículo 1** del tratado; así como en su modificación aplicada en el Protocolo Adicional a la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, en la cual se brindó la posibilidad de ampliación del rango etario más allá de los 24 años, según las circunstancias legales y demográficas de cada Estado. En Nicaragua, según lo contempla la Ley de promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (392), joven es toda persona cuya edad oscila entre 18 y los 30 años.

**63.** El **artículo 2** del TIDJ proclama que los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales. Las expulsiones de los estudiantes universitarios violan los derechos antes mencionados.

**64.** Relacionado con el artículo anterior, se encuentra también el **artículo 5** TIDJ, que dicta el principio de no discriminación, y donde se plasma que el goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención, no admite ninguna discriminación. Las expulsiones universitarias en Nicaragua, se han reconocido como represalias por la ideología política en oposición al gobierno, imponiendo de facto un régimen de segregación en la comunidad estudiantil: entre los que están a favor del FSLN y los que no, siendo estos últimos los que están bajo constante vigilancia, amenazas y en riesgo de ser afectados

académicamente si manifiestan cualquier idea adversa a la implantada por la fuerza por el gobierno.

**65.** A su vez, en **el artículo 8** del TIDJ, se orienta que los Estados Parte, reconocen los derechos contemplados en esta convención, se comprometen a promover, proteger y respetar los mismos.

**66.** Dadas las irregularidades de los procesos que conllevaron a las expulsiones de los universitarios, es evidente que el Estado transgredió el **artículo 13** TIDJ sobre el derecho a la justicia, puesto que no se respetaron los derechos a la denuncia, audiencia, trato justo y digno, igualdad ante la ley y todas las garantías del debido proceso.

**67.** En el caso específico de las expulsiones universitarias, el Estado de Nicaragua ha transgredido fundamentalmente el derecho a la educación de los jóvenes afectados, según lo establecido en **el artículo 22** del TIDJ, el cual desde el **numeral 1** promulga que los jóvenes tienen derecho a la educación, así mismo enfatiza en el **numeral 2**, que los Estados Parte reconocen su obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad.

**68.** Se reconoce que, en Nicaragua, las expulsiones masivas a nivel universitario, son resultado de represalias políticas por la participación activa de los estudiantes en las manifestaciones contra el gobierno nacional, demandando el respeto de la democracia y los Derechos Humanos de toda la población nicaragüense; lo cual altera de forma significativa lo contemplado en el **numeral 4 del mismo artículo 22**, pues este, menciona que la educación fomentará en los educandos la vocación por la democracia, los derechos humanos, la paz, la solidaridad, la aceptación de la diversidad, la tolerancia y la equidad de género.

**69.** El impedir la continuidad de la formación académica, altera de forma significativa el desarrollo continuo e integral de los jóvenes, el cual ha sido reconocido en el **numeral 5 del artículo 22** del TIDJ.

**70.** Todos los estudiantes afectados por las expulsiones, fueron catalogados como opositores al partido político del gobierno actual del FSLN, lo cual fue motivo primordial para ser víctimas de las represalias académicas, por lo que se puede asegurar que fue un acto de

discriminación por razones políticas, lo cual contradice lo plasmado en el **numeral 6 de artículo 22** del TIDJ, en el cual está establecido que los Estados Parte reconocen el derecho a la educación como opuesto a cualquier forma de discriminación.

**71.** Consecuente con el **artículo 22**, también ha habido violación del **artículo 29** del TIDJ, puesto que este confiere el derecho a la formación profesional, para lo cual es indispensable el libre ejercicio del derecho a la educación, está contemplado en el mismo artículo que el Estado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar el acceso no discriminatorio a la formación profesional.

**72.** El **artículo 34** del TIDJ, el cual dicta que los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural, está vinculado estrechamente con los **artículos 22 y 29**, por lo que no es posible el goce de los derechos contemplados, si no se han respetado los artículos previos.

## Violaciones al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**73.** Al ser la educación un elemento importante de este Pacto, es fundamental hacer mención al mismo.

**74.** Según lo contempla el **artículo 2**, los Estados parte del PIDESC están comprometidos a garantizar todos los derechos que en el mismo se enuncian sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La educación es un derecho en él contemplado.

**75.** En el **artículo 6** de este PIDESC se establece en su **numeral 2**, que entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto para lograr la plena efectividad del derecho a trabajar, deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y

productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana. Ante lo antes expuesto, se pueden considerar que, en Nicaragua, a todos los estudiantes expulsados a partir de 2018 por su vinculación en la crisis sociopolítica, se les privó de la formación técnico-profesional que este artículo demanda, así mismo, se reprimió por el ejercicio del goce a las libertades políticas fundamentales de cada estudiante afectado.

**76. El artículo 11 inciso 1,** orienta que los Estados Partes en el presente PIDESC reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Tomando en cuenta que la educación es uno de los elementos fundamentales para acceder a una mejor calidad de vida, al haber llevado a cabo las arbitrarias expulsiones universitarias, se interfirió en el cumplimiento de este derecho para los jóvenes expulsados. Cabe agregar que la crisis sociopolítica significó un shock interno para generar en el corto plazo una crisis económica que ha desmejorado el estándar de vida del ciudadano nicaragüense, incluyendo a jóvenes y universitarios expulsados, ex reos políticos, perseguidos, asediados, amenazados y exiliados que no le brindan oportunidad de trabajo, tienen un empleo precario, están en las filas del subempleo o, definitivamente, respaldan los números que apuntan un creciente desempleo abierto.

**77.** Nicaragua, al ser parte de este PIDESC, debe reconocer el derecho de todas las personas a la educación, fortaleciendo el respeto por los derechos humanos, tal como se dicta en **el artículo 13 numeral 1**, sin embargo, los estudiantes expulsados fueron víctimas de violaciones a estas garantías, no se favoreció la tolerancia, pues las represalias se presentaron por diferencias entre las ideologías políticas entre los afectados y las autoridades universitarias, siendo esto a su vez, una forma de discriminación.

**78.** En el **numeral 2, inciso c), del mismo artículo 13** PIDESC, se indica que la educación superior debe ser accesible para todos. Las expulsiones universitarias privaron de la accesibilidad de dicho derecho a todos los estudiantes a quienes se les impidió la continuidad de su formación profesional. El acto discriminatorio de las autoridades universitarias, subordinadas al partido de gobierno FSLN, le ha truncado la educación

superior, la formación científica y profesional, el acceso al arte y la cultura, a decenas de jóvenes que decidieron superarse y que por la fuerza de las circunstancias su sentido de justicia los hizo elegir el lado correcto de la Historia, sin poder salvarse de la represión política, propio de un régimen dictatorial imputado de haber cometido delitos de lesa humanidad. Estos jóvenes tienen madres, padres y seres queridos que creen, confían y cuentan con ellos. Del nivel de educación de estos jóvenes depende su nivel de ingreso familiar, por ende, su calidad de vida.

**79.** Las autoridades universitarias, abusando de su poder, han complicado en sumo grado la aspiración de cada joven expulsado y su respectiva familia de mejorar sus niveles de bienestar económico y social a través de la educación superior. Cada víctima de estas represalias amerita atención psicosocial para poder sanar y hacer frente a los retos venideros dado que los victimarios continúan bajo el paraguas de la impunidad. Los responsables de estas nefastas represalias hacen inaccesibles los derechos económicos, sociales y culturales a los jóvenes víctima de expulsión universitaria.

## Violación al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

**80.** El **Artículo 2** del PIDCP, se vincula en el **numeral 1**, a los Estados Parte, al respeto y garantía de todos los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin hacer discriminación alguna; al mismo tiempo, en el **numeral 3, literal a)**, del mismo artículo, se indica la garantía a que toda persona cuyos derechos hayan sido violados, podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales. Las expulsiones universitarias fueron un caso de violaciones a derechos civiles y políticos, sin embargo, los estudiantes expulsados fueron impedidos de poder interponer los recursos respectivos para aclaraciones de sus casos, pues las universidades orientaron la prohibición del ingreso a los recintos a los estudiantes expulsados, requisito mínimo que los jóvenes necesitaban para poder dirigirse a las instancias administrativas y académicas correspondientes.

**81.** En el **Artículo 14** del PIDCP, **numeral 2**, se orienta el derecho de presunción de inocencia, principio que no se aplicó a los estudiantes expulsados, pues fueron declarados culpables sin antes haber garantizado el debido proceso, con la participación de los implicados. Así mismo, en el **numeral 3, incisos a), b), c) y d)**, se orientan las garantías que tienen las personas acusadas de algún delito, tal como los casos de los estudiantes afectados por las expulsiones académicas, en dichos derechos se reconocen: ser informada sin demora y en forma detallada, de la naturaleza y causas de las acusaciones formuladas en su contra; proceso que no se llevó a cabo por parte de las autoridades universitarias. A disponer del tiempo y los medio adecuados para la preparación de su defensa; pero a los expulsados se les privó del derecho a la defensa. También se reconoce el derecho a ser juzgado sin dilaciones y a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente; lo cual fue impedido.

**82.** El **Artículo 19**, en sus **numerales 1 y 2**, indica que nadie puede ser molestado a causa de sus opiniones; no obstante, es claro que las expulsiones universitarias se llevaron a cabo por represalia política contra estudiantes que opinaban diferente respecto al gobierno nacional, estos jóvenes no solo fueron molestados, sino que además privados del ejercicio de sus Derechos Humanos, como la educación y la libertad de expresión, entre otros. Las acciones emprendidas por las autoridades universitarias contra estudiantes con ideologías diferentes a las gubernamentales, fueron un mecanismo de medias extremas que impidieron el desarrollo académico y personal de los jóvenes afectados.

**83.** Al ser las expulsiones universitarias mecanismos de represalia política contra estudiantes opositores al gobierno de turno en Nicaragua, son consideradas una forma de discriminación política, contrariando a lo estipulado en el **Artículo 26** del PIDCP, el cual cita: *“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole...”* En ese sentido, el Estado de Nicaragua, por medio de la Corte Suprema de Justicia, también omitieron la aplicación de lo contemplado en este artículo, pues al declarar “No ha Lugar” al recurso de amparo presentado

por varios estudiantes a causa de las expulsiones universitarias, se legitimó un acto violatorio de Derechos Humanos y discriminatorio ante causas de opiniones políticas.

## Recomendaciones

- I.** El Estado debe garantizar al pueblo de Nicaragua, todos los derechos contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así mismo el Pacto de San José y el Protocolo de San Salvador, ya que el sistema interamericano e internacional de derechos humanos al ser ratificado se vuelve Derecho Nacional o Patrio. Estas normas deben aplicarse como de obligatorio cumplimiento.
- II.** El Estado de Nicaragua debe cesar de inmediato la persecución y asedio a los estudiantes nicaragüenses que han protestado o se encuentran en protesta.
- III.** El presidente de Nicaragua Daniel Ortega Saavedra en tanto jefe supremo de las fuerzas armadas del país, debe ordenar y asegurar el desmantelamiento de las fuerzas para policiales o para militares que están asediando y aterrorizando a los estudiantes y población en general.
- IV.** El Gobierno de Nicaragua, el Poder Judicial y la Policía Nacional, deben cesar con su política institucional, deliberada, sostenida y coordinada, de criminalizar y judicializar la protesta social.
- V.** El gobierno de Nicaragua debe abstenerse de intervenir y entrometerse en las universidades públicas, cumplir y hacer cumplir la Ley No 89, de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior de Nicaragua.
- VI.** Las autoridades universitarias deben cancelar y revertir las expulsiones contra los estudiantes universitarios, ya que estas violentan las garantías del debido proceso, por

ser infundados y por ser violatorios de los derechos humanos y del derecho a la educación en particular.

- VII.** Las autoridades académicas deben además de restituir a los estudiantes afectados, elaborar planes específicos para recuperar el tiempo perdido por los estudiantes a causa de las expulsiones arbitrarias.
- VIII.** El Estado de Nicaragua y las Autoridades de las universidades deben asegurar el respeto absoluto a la Autonomía Universitaria y abstenerse de continuar con el sesgo político partidario, en los planes, docencia, y estructuras de las universidades públicas del país.
- IX.** Que el Estado permita la presencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para el acompañamiento y seguimiento en el restablecimiento del sistema de derechos humanos en favor de los estudiantes universitarios. De la misma manera, permitirle el ingreso al país de otros organismos de la Organización de Naciones Unidas (ONU).
- X.** El Estado debe garantizar las condiciones adecuadas que permitan el retorno seguro de jóvenes universitarios exiliados y sus familiares, sin restricciones, persecuciones, amenazas ni asedios.
- XI.** El Estado nicaragüense debe respetar todos los derechos de la juventud, garantizando el desarrollo, el bienestar y la seguridad en grado óptimo de los jóvenes en condiciones de estabilidad política y paz social.
- XII.** El Estado nicaragüense, en un esfuerzo coordinado de los poderes públicos, debe instalar comisiones especiales de investigación para el esclarecimiento de los hechos, determinar responsabilidad jurídica según sea el caso, que vaya de la mano con una política integral de reparación, y sanación psicosocial de jóvenes universitarios.

- XIII.** El Estado nicaragüense debe fomentar la memoria histórica a través de normas jurídicas, el sistema educativo, centros documentales, producciones audiovisuales y campañas de concientización, para que futuros gobiernos no repitan las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos de universitarios y población en general.

## Referencias

1. **FEDH-IN.** Informe conjunto presentado por una coalición de ONGs para el Tercer Ciclo de revisión de Nicaragua ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU). Managua, Nicaragua : Foro de Educación y Desarrollo Humano-Iniciativa por Nicaragua, 02 de octubre de 2018.
2. **Alvarez, Wendy.** Daniel Ortega estampa su firma en la reforma al INSS y la publica en la gaceta. *La Prensa*. [En línea] 18 de 04 de 2018. <https://www.laprensa.com.ni/2018/04/18/economia/2405682-daniel-ortega-firma-la-reforma-al-inss-y-la-publica-en-la-gaceta>.
3. **El Nuevo Diario.** Protestas por Reformas INSS dejan varios heridos. *El Nuevo Diario*. [En línea] END, 18 de 04 de 2018. <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/461496-protestas-reformas-inss-dejan-varios-heridos-manag/>.
4. **Aburto, Wilfredo Miranda.** Un incendio calcina miles de hectáreas de una de las reservas naturales más importantes de Centroamérica. *UNIVISION*. [En línea] UNIVISION NOTICIAS, 18 de 04 de 2018. <https://www.univision.com/noticias/america-latina/un-incendio-calcina-una-de-las-reserva-naturales-mas-importante-de-centroamerica>.
5. **Chavarría, Julio López.** Nicaragua: fuego arrasa con bosques de la Reserva Indio Maíz. *Mongabay*. [En línea] 10 de 04 de 2018. <https://es.mongabay.com/2018/04/nicaragua-incendio-reserva-indio-maiz/>.
6. **Edición Digital END.** Así te contamos el primer día de las agresiones contra las protestas contra las reformas al seguro social en Nicaragua. *El Nuevo Diario*. [En línea] 18 de 04 de 2018. <https://www.laprensa.com.ni/2018/04/18/politica/2405622-en-vivo-protestas-contra-reformas-al-inss>.
7. **CIDH.** *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Managua : s.n., 2018.
8. **GIEI.** *Informe sobre los hechos de violencia entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Managua : s.n., 2018. pág. 50.
9. **Amnistía Internacional.** *Disparar a Matar*. Amnistía Internacional. Managua : amnesty.org, 2018.

10. **Robles, Frances.** La cifra de muertos crece y el apoyo a Ortega disminuye. *The New York Times*. 05 de mayo de 2018.
11. **Salazar, Maynor y Mojica, Yamlek.** Universitarios elevan grito contra la UNEN y represión oficial. *Confidencial*. [En línea] Confidencial, 08 de 05 de 2018. <https://confidencial.com.ni/universidades-publicas-elevan-el-grito-contra-la-unen/>.
12. **BBC News Mundo.** Crisis en Nicaragua: al menos 2 muertos tras el cerco a una iglesia donde se refugiaron los estudiantes símbolo de las protestas. *BBC Mundo*. [En línea] 15 de 07 de 2018. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44831030>.
13. **NIU.** De universitarios a presos políticos. *Revista NIU*. [En línea] 18 de 02 de 2019. <https://niu.com.ni/de-universitarios-a-presos-politicos/>.
14. **Nicaragua Investiga.** Noche de terror en León tras secuestro de líderes estudiantiles. *Nicaragua Investiga*. [En línea] 26 de 08 de 2018. <https://www.nicaraguainvestiga.com/noche-de-terror-en-leon-tras-secuestro-de-lideres-estudiantiles/>.
15. **Moncada, Roy y Calero, Mabel.** "Me arrebataron mi vida" La forma con la que el régimen Ortega destruyó el sueño de los universitarios que se unieron. *La Prensa*. [En línea] 28 de 11 de 2019. <https://www.laprensa.com.ni/2019/11/28/nacionales/2615695-asi-destruyo-la-dictadura-orteguista-los-suenos-profesionales-de-los-universitarios-que-se-le-opusieron>.
16. **González, José Luis.** UNAN León expulsa a 13 estudiantes y despide a 3 trabajadores. *El Nuevo Diario*. [En línea] 21 de 09 de 2018. <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/475228-unan-leon-expulsa-estudiantes/>.
17. **Nicaragua Investiga.** Represalias contra estudiantes de la Universidad Agraria por oponerse a la UNEN. *Nicaragua Investiga*. [En línea] 11 de 12 de 2019. <https://www.nicaraguainvestiga.com/represalias-contra-estudiantes-de-la-universidad-agraria-por-oponerse-a-unen/>.
18. **Confidencial.** Agraria reintegra a estudiantes sancionados, pero persisten temores. *Confidencial*. [En línea] 14 de 02 de 2020. <https://confidencial.com.ni/agraria-reintegra-a-estudiantes-sancionados-pero-persisten-temores/>.
19. **Luna, Yader.** UPOLI expulsa a integrante de la alianza Cívica, por presión de UNAN. *Confidencial*. 17 de marzo de 2020.

# “A la libertad por la Universidad”

-Mariano Fiallos Gil-



[@accionuniversitarianic](#)



[@AccionUniv](#)



[accionuniversitarianic@gmail.com](mailto:accionuniversitarianic@gmail.com)